



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**CERRO COLORADO**

"CUNA DEL SILLAR"

**ACUERDO DE CONCEJO N° 195 -2018-MDCC**

CERRO COLORADO, 16 NOV 2018

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO  
POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en Sesión Ordinaria de Concejo N° 21-2018-MDCC de fecha 14 de noviembre del 2018, trató: El escrito con Registro de Trámite Documentario N° 171012J80, presentado por el vice presidente de la Asociación de Vivienda Villa Las Canteras, en el cual solicita apoyo con materiales de construcción para el acabado del local social de la asociación en mención; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, erige que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina señala que por el principio de legalidad se exige que le certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo de éste, pueda derivarse como cobertura o desarrollo necesario;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 112° preceptúa que por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular; frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación; este derecho se agota con su ejercicio en la vía administrativa, sin perjuicio del ejercicio de otros derechos reconocidos por la Constitución;

Que, el artículo 87° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en el numeral 76.1 de su artículo 76° previene que las relaciones entre entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propiamente señalada por ley;

Que, el jurista Rafael Fernández Montalvo, expresa que para el mejor logro de los cometidos públicos, las entidades se encuentran sujetas al deber de colaborar recíprocamente para apoyar la gestión de las otras entidades, y además, para darle estabilidad a dicha colaboración, mediante la suscripción de convenios obligatorios bilaterales o plurilaterales. Como reconoce la doctrina, estos convenios "(...) están regidos por el principio de voluntariedad y libre consentimiento de las administraciones que deciden ejercitar sus competencias de común acuerdo (...)";

Que, complementariamente, el artículo 77° numeral 77.4 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General preceptúa que las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público;

Que, con escrito signado con Trámite N° 171012J80, el vicepresidente de la Asociación de Vivienda Villa Las Canteras, solicita apoyo con materiales de construcción para el acabado del local social de la asociación en mención;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**CERRO COLORADO**  
"CUNA DEL SILLAR"

Que, mediante escrito signado con Trámite 171013V24 el antes aludido representante de la Asociación de Vivienda Villa las Canteras peticiona que el apoyo a brindárseles sea por convenio de cooperación interinstitucional;

Que, a través del Informe Técnico N° 335-2017-SGOPU-GOPI-MDCC el Sub Gerente de Obras Públicas, luego de realizada la inspección técnica corresponde, expresa que para la ejecución de la obra "Mejoramiento del local social de la Asociación de Vivienda Villa Las Canteras" se requiere realizar trabajos de tarrajeo y pintado de interiores como de exteriores del local, la instalación de puertas y ventanas, la construcción de falso piso de cerámico en el interior, la instalación de una cobertura tipo arco, la instalación de cielo raso tipo drywall, la construcción de una vereda, el sembrado de grass natural y la construcción de un módulo para los servicios higiénicos; por lo que recomienda se suscriba el instrumento de cooperación respectivo;

Que, con Informe Técnico N° 442-2017-ACMA-GOPI-MDCC, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, asintiendo tácitamente con lo concluido y recomendado en el informe citado en el párrafo precedente, remite el expediente para que prosiga con su trámite, acotando que el presupuesto de ejecución de la obra en examen asciende a la suma de S/ 155,411.72 (ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos once con 72/100 soles);

Que, mediante Informe N° 101-2018-SGOPU-GOPI-MDCC el mencionado Sub Gerente de Obras Públicas indica que la solicitante aportara para la realización de la obra con arena fina, arena gruesa, agua y energía eléctrica por un importe total de S/ 1,687.17 ( un mil seiscientos ochenta y siete con 17/100 soles), incluido el impuesto general a las ventas, lo que implicaría que esta comuna distrital aporte el monto ascendente a S/ 153,724.54 (ciento cincuenta y tres mil setecientos veinticuatro con 54/100 soles);

Que, a través de la Hoja de Coordinación N° 092-2018-MDCC-GPPR el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, ante lo actuado, prorroga que revisado el presupuesto institucional asignado al pliego, no es posible otorgar la disponibilidad presupuestal peticionada, al no contarse con el marco presupuestal, ni la liquidez necesaria para su atención;

Que con Informe N° 124-2018-SGCP-MDCC el Sub Gerente de Control Patrimonial, hace de conocimiento que en el almacén de la municipalidad se encuentra disponible el material siguiente:

| DESCRIPCIÓN INSUMO                  | MEDIDA    | CANTIDAD DISPONIBLE |
|-------------------------------------|-----------|---------------------|
| ACERO CORRUGADO GRADO 60 1/2"       | VARILLA   | 9                   |
| ACERO CORRUGADO GRADO 60 1/4"       | VARILLA   | 70                  |
| ACERO CORRUGADO GRADO 60 3/8"       | VARILLA   | 22                  |
| ALAMBRE NEGRO N° 8                  | KILOGRAMO | 19                  |
| ALAMBRE NEGRO N° 16                 | KILOGRAMO | 33                  |
| CLAVOS 2"                           | KILOGRAMO | 1                   |
| CLAVOS PARA MADERA CON CABEZA DE 3" | KILOGRAMO | 24                  |
| CAJA ORTOGONAL GALV. 4"x2 1/8"      | UNIDAD    | 4                   |
| JABONERA C/ASA P/BAÑO 15X15 BLANCA  | UNIDAD    | 2                   |
| PAPELERA C/EJE 15X15 BLANCA         | UNIDAD    | 3                   |
| YESO BOLSA 28 KG                    | BOLSA     | 3                   |

Que, mediante Informe Técnico N° 480-2018-SGOPU-GOPI-MDCC el Sub Gerente de Obras Públicas antedicho, estimando el Informe N° 124-2018-SGCP-MDCC, reitera su recomendación de la firma de un convenio de cooperación interinstitucional con la asociación peticionante, a fin de brindar el apoyo requerido con materiales de construcción disponibles provenientes de saldos de obra;

Que a través del Proveído N° 4140-2018-GOPI-MDCC el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura señala que se ha reformulado la forma del apoyo a otorgarse, el que a tenor del Informe N° 124-2018-SGCP-MDCC, como del Informe Técnico N° 480-2018-SGOPU-MDCC, sería con materiales disponibles de saldos de obra vía suscripción del instrumento de cooperación correspondiente;

Que, con Resolución de Gerencia N° 039-2013-GM-MDCC se aprueba la Directiva de uso de materiales y/o bienes sobrantes de obras, la misma que en su numeral 6.4 de las Disposiciones Específicas preceptúa, entre otros, que la Sub Gerencia de Control Patrimonial da cuenta de la existencia real de los materiales y/o bienes sobrantes, con la finalidad de realizar la transferencia a otras obras y/o darle otro uso priorizado por la municipalidad, así evitar su deterioro o pérdida;

Que, en ese sentido, considerando que lo solicitado coadyuvará con la ejecución de la obra aludida líneas arriba, beneficiando así a la población de la Asociación Vivienda Villa Las Canteras y alrededores de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**CERRO COLORADO**  
"CUNA DEL SILLAR"

ésta, con una infraestructura adecuada para la realización de actividades educativas, sociales y culturales propias de la asociación y/o de esta corporación municipal, correspondería que se ampare la pretensión de apoyo sub examine, la que se brindaría en términos detallados en el Informe N° 124-2018-SGCP-MDCC;

Puesto así de conocimiento de los miembros del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo N° 21-2018-MDCC de fecha 14 de noviembre del 2018, luego del debate sobre el asunto que nos ocupa, con la respectiva dispensa de la lectura y aprobación del acta por **UNANIMIDAD**, en estricta aplicación de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emite el siguiente.

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la celebración del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y la Asociación de Vivienda Villa Las Canteras, instrumento que se ejecutará acorde con lo especificado en el Informe Técnico N° 335-2017-AGOPU-GOPI-MDCC e Informe N° 124-2018-SGCP-MDCC.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** al Titular de la Entidad rubrique la documentación correspondiente, debiendo, además, éste realizarse con el o los representantes debidamente acreditado(s) de la de la Asociación de Vivienda Villa Las Canteras.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a las unidades orgánicas competentes ejecute las acciones administrativas correspondientes, según sea el caso; así como a Secretaría General su notificación y archivo conforme a Ley.

**MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE Y CUMPLA.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO  
*Abca. Angel Justo Justo*  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO  
*Econ. Manuel E. Vera Paredes*  
ALCALDE